

2018 - 2021









NÚM. OFICIO: PM/681/2020

Paraíso, Tabasco, a 27 de Octubre de 2020

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE.

Estimado Diputado.

ASUNTO: Anteproyecto de la Ley H. CONGRESO DEL STADO Secretaria de Asuntos Parlamentarios

LXIII Legislatura Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Y 36, fracción VII

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, me permito enviar y someter ante ese Congreso local el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Paraíso, Tabasco, esto en referencia al artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; así mismo en cumplimiento al artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual fue aprobado por el cabildo por lo cual la envió el punto de acuerdo certificado por el Secretario del Ayuntamiento y otro tanto debidamente validado por los integrantes del H. Cabildo, estos dos de manera impresa y en medio magnético (CD).

En espera de que este documento cumpla con la información requerida, me despido de usted enviándole un cordial saldo.

ATENTAMENTE

C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA PRESIDENTE MUNICIPAL

RESIDENCIA 2018-2021

C.c.p.- L.C.P. Guillermo de los Santos Vallejos Tun.- Director de Finanzas.- Para Su conocimiento. C.c.p. Archivo.





2018-2021

El que suscribe, LICENCIADO, EDILBERTO DIAZ ALMEIDA, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, en uso de las Facultades conferidas en los Artículos 78, Fracción I y XV y 97 Fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios, del Estado de Tabasco, hago Constar y;

QUE EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO DIECINUEVE, CORRESPONDIENTE A LA NOVENA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, CELEBRADA EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, BAJO RESGUARDO DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, OBRA UN PUNTO DE ACUERDO QUE TRANSCRIBO, SE LEE Y DICE:===== PROSIGUIENDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; EN USO DE LA VOZ EL C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPONE QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 29 FRACCION IV, 65 FRACCION III, 79 FRACCION IV, 106, 107 Y 112 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN TODOS SUS ARTICULOS, ME PERMITO SOMETER A LA APROBACION DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; DE **ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; somete a consideración de este H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, al proyecto de iniciativa que será remitida al H. Congreso del Estado, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción IV, y 112 de la citada Ley Orgánica, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3 Y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios, para lo cual éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año. Precisando este último numeral, que en caso de que el Municipio no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaren con responsiva por la omisión; Así mismo el

My i

ãΧΧάá

Página 1 | 24





2018-2021

municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su regimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 126 de la Ley Órganica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecúo el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

TERCERO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política SECREMARIA de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política de LAYUN Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así mismo dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

CUARTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación,

May !

Página 2 24



Paralso Paralso B. ARIMMANENTO

2018-2021

la Entidades Federativas, los Municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas Leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: /. Leves de Ingresos: a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinanos, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo los recursos Federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones Federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

QUINTO.- Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balance presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmento el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se setar dentro del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, debera estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con ésta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el Artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

ĕάXΧĉ

Página 3 24





2018-2021

SEXTO.- El artículo 1 de la Lev de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por obieto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los Artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos. Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

OCTAVO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa.

NOVENO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda

5 X X á á

Página 4 | 24



2018-2021



Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO SEGUNDO.- Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Paraíso deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

Objetivos:

- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del municipio de Paraíso para el ejercicio fiscal 2021.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en la oficina recaudadora del Municipio, así como eficientar los procesos.
- Otorgar programas con incentivos fiscales para que los contribuyentes realizan sus contribuciones.
- Mejorar la recaudación propia de la Hacienda Pública Municipal.

Estrategias:

- Coadyuvar con las autoridades Hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal Municipal ejecute en base a Ley las notificaciones o trámites necesarios para lograr la recaudación.
- Mejorar la atención que se les brinda a los contribuyentes, a través de la eficiencia en el tramite lo cual disminuirá los tiempos de espera.

Juy 41.

Página 5 | 24





2018-2021

- Difusión por diversos medios de los requisitos y promociones que se brindaran como incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Asesorías a contribuyentes en aspectos legales y fiscales para el cumplimiento o regularización de sus obligaciones ante este ente.
- Realizar un programa de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales, esto en coordinación con las áreas generadoras.
- Búsqueda de nuevas herramientas digitales para facilitar los trámites fiscales Municipales.

Metas anuales:

- Realizar capacitaciones a los servidores públicos de las diversas áreas responsables de la recaudación y cobranza de la hacienda pública Municipal.
- Actualizar la base de datos del catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.
- Incrementar la recaudación con respecto a lo recaudado en el ejercicio fiscal 2020.
- Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del Municipio rendición de cuentas.

DÉCIMO CUARTO.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Impuestos. En la iniciativa que presenta a consideración este Honorable Ayuntamiento, encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Paraíso, Tabasco para el ejercicio fiscal 2021.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en ésta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del Municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3 X X á á

Página **6 | 24**





2018-2021

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO.- En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraíso, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Paraíso, para el periodo de 2021, en adición al ejercicio fiscal 2020:

Estado de Tabasco, Municipio de Paraíso

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2021	2022				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	389,954,356.77	407,892,257.190				
A. Impuestos	11,346,009.92	11,867,926.38				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	İ					
D. Derechos	20,683,883.24	21,635,341.87				
E. Productos	2,286,957.36	2,392,157.40				
F. Aprovechamientos	1,875,368.70	1,961,635.66				
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	353,762,137.55	370,035,195.88				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	133,596,489.92	139,741,928.46				
A. Aportaciones	120,525,168.00	126,069,325.73				
B. Convenios	13,071,321.92	13,672,602.73				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				

ãΧΧά́́а́́

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas

Página 7 | 24

0





2018-2021

	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	523,550,846.69	547,634,185.65
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos Derivados de Financiamientes con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

DÉCIMO SEXTO.- En términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el antepenúltimo párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Paraíso, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

Estado de Tabasco, Municipio de Paraíso
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	2019*	Ejercicio Fiscal en cuestión 2020**			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	424,194,410.48	395,388,814.63			
A. Impuestos	14,354,632.98	11,178,334.89			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos	18,403,039.06	20,378,210.11			
E. Productos	2,039,221.81	2,253,159.96			
F. Aprovechamientos	4,544,303.63	2,067,437.63			
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios					
H. Participaciones	384,853,213.00	359,511,672.04			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					

èàΧάέ

Página 8 | 24





2018-2021

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	159,367,645.54	168,695,892.21
A. Aportaciones	128,064,949.88	132,717,380.09
B. Convenios	31,302,695.66	35,978,512.12
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	ł	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	583,562,056.02	564,084,706.84
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Líbre Disposición		
 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etíquetadas 		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2) ***		

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Al cierre del ejercicio fiscal 2020 se espera recibir \$30,000,000.00 por concepto de ingresos derivados de financiamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2022 al 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2021, se tiene que "...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2021 del 4.6%, pero tomando en consideración la recaudación obtenida hasta septiembre de 2020 y la incertidumbre por la amenaza de salud que tenemos, consideramos solo incrementar el 1.5%.

DÉCIMO OCTAVO. – Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

 Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto. En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarian a tasas menores que las proyectadas.

5 X X O S W II



2018-2021



TARIA

- Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
- 3. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.
- 4. La pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 (CORONAVIRUS-19) que ha ocasionado una desaceleración económica en todo el mundo, siendo nuestro país muy golpeado en nuestra economía, ocasionando bajas en diversos rubros de la economía nacional y desempleo que nos ha llevado a ser cautelosos en las cifras por los efectos negativos que ha tenido en el ejercicio fiscal 2020; debido a esto el presente anteproyecto para el ejercicio fiscal 2021 se han tomado provisiones para así poder afrontar los compromisos financieros del ente, aunado de la incertidumbre que se vive en estos momentos por los rebrotes de dicho virus en Europa y que estamos empezando a presentar como nación.

DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con el artículo 18 fracción II la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, se tiene por concepto de laudos en juicios laborales un importe de \$340,240,970.61 (Trescientos cuarenta millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 61/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$7,234,213.00 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), según cuentas de orden, en la cuenta pública al 30 de septiembre de 2020; Se tiene previsto recibir en el último trimestre de 2020 por concepto del Empréstito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. un importe de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.). Lo DEL AYUNTAMIENTO anterior, se pretenden seguir pagando con recursos de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales y de libre disposición.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios,

ã Χ΄ Χ΄ ά ə́

Página 10 | 24





incentivos derívados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes;

MUNICIPIO DE PARAÍSO

ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2021

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2021
1				IMPUESTOS	11,346,009.92
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,290,999.97
		1201		IMPUESTO PREDIAL	7,290,999.97
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE	3,060,615.44
			120102	RUSTICO IMPUESTO VIGENTE	1,528,620.45
			120103	REZAGO URBANO	1,467,779.59
			120104	REZAGO RUSTICO	1,233,984.49
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,751,802.43
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	3,751,802.43
			130101	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	1,924,464.32
			130102	RUSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	1,827,338.11
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	303,207.52
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	166,313.07
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	136,894.45
		1703		MULTAS	0
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	0
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0



Página 11 | 24





2018-2021

3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	(
4				DERECHOS	20,683,883.2
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	(
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,717,439.5
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	2,273,993.8
			430101	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	1
			430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	2,273,993.8
			430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	0.0
			430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.0
		430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días		
			430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	0.0
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	120,619.5
			430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	0.0
			430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	
			430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0.0
7			430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	1,115.1
			430205	Dívisiones, por metro cuadrado del área vendible	119,504.4
			430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	0.0
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	59,717.2
			430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	19,321.4
			430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	23,951.1
			430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	4,703.1
			430304	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales.	1,175.7

3 X X á á

Página **12 | 24**





2018-2021

	430305	Por reposición de títulos de propiedad	10,565.81
4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	567,058.85
	430401	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	0.00
	430402	Factibilidad del uso del suelo	567,058.85
	430403	Aprobación de planos de construcciones	0.00
4305		DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	28,741.82
	430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	28,741.82
4306		DE LOS SERIVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	1,616,090.30
	430601	Búsqueda de cualquier documento en los archivo municipales	14,413.38
	430602	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	8,436.4
	430603	Certificación del número oficial y alineamiento	232,406,58
	430604	Certificación de acta de nacimiento	845,671.70
	430605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	459,915.56
	430606	Certificación de acta de divorcio	23,337.63
	430607	Certificación de tipo de predio	1,763.66
	430608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	470.31
	430609	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrado a domicilio	0.00
	430610	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	7,513.16
	430611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00
	430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	0.00
	430613	Celebración de matrimonio efectuadoa domicilio en horas extraordinarias	0.00

ã X X á á

Página **13 | 24**





2018-2021

		430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	0.00
		430615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en. horas extraordinarias	0.00
		430616	Por acto de divorcio administrativo	22,161.85
		430617	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes.	0.00
	4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	46,690.00
		430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	46,690.00
		430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	0.00
		430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0.00
	4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	1,004,527.91
		430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	1,004,527.91
 44			OTROS DERECHOS	14,966,443.70
		440101	Certificados de funcionamiento	2,234,818.95
		440102	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes.	235.16
		440103	Uso de la vía pública por puertos fijos.	0.00
		440104	Uso de la via pública por puestos semifijos.	0.00
		440105	Expedición de planos	76,923.49
		440106	Certificado de operación de protección civil	3,804,969.75
		440107	Validación de programa interno de protección civil	310,590.00
		440108	Registro interno de Protección civil	0.00
		440109	Certificado de operación de desarrollo municipal	0.00
		440110	Prediagnóstico para factibilidad de uso de suelo	1,234,104.66
		440111	Permiso para tala y desmonte	369,460.00
		440112	Permiso para nivelación y relleno	0.00
		440113	Dictamen técnico de manifiesto de impacto ambiental	2,331,685.06

5 X X á ó .

Página **14 | 24**

SECRETARIA
DEL AYUNDAMIENTO





2018-2021

440114	Expedición de constancia por la dirección de finanzas	0.00
440115	Expedición de constancia por la Secretaria Municipal	15,556.94
440116	Expedición de constancia por el Registro Civil	4,060.00
440117	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas	101,753.07
440118	Expedición de constancia por la Subdirección de catastro	7,613.43
440119	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	353,844.43
440120	Por ocupar espacio en via pública	0.00
440121	Rectificación de medidas y colindancias	0
440122	Aprobación y expedición de planos de construcción	0.00
440123	Traspasos de títulos de propiedad	0.00
440124	Andenes (central camionera)	85,059.71
440125	Servicios de baños públicos	158,522.70
440126	Concesiones	0.00
440127	Mecanización agrícola	0
440128	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	0
440129	Expedición y certificación de valor catastral	439,883.24
440130	Talleres casa de la cultura (DECUR)	0.00
440131	Talleres DIF municipal	0.00
440132	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	13,281.61
440133	Permiso por estacionarse en vía pública o	2,581,536.23
440134	Pago de bases de licitaciones diversas	119,825.21
440135	Otros servicios	5,734.89
440136	Meretrices	23,006.66
440137	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	0.00
440138	Expedición títulos de propiedad	0.00

JAN 11





2018-2021

			440139	Cancelación de fierros	(
			440140	Servicios de Educación vial	84,177.34
			440141	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0.00
			440142	Actas de inspección y verificación	0.00
			440143	Talleres culturales	0.0
			440144	Ferias y convenciones	0.0
			440145	Servicios que presta el DIF (UBR)	57,438.1
			440146	Cuotas por el uso del gimnasio municipal	0.0
			440147	Constancias por eventos públicos	149,543.3
			440148	Otros Derechos	402,819.6
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS	
		4501		MULTAS	
		4502		HONORARIOS	
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	
	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5				PRODUCTOS	2,286,957.3
	51			PRODUCTOS	2,286,957.3
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	2,286,957.3
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
6				APROVECHAMIENTOS	1,875,368.7
	61			APROVECHAMIENTOS	1,875,368.7
		6101		MULTAS	571,744.0
-,			610101	Multas de tránsito municipal	422,574.2







2018-2021

			610102	Multas por seguridad pública	0.0
			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	148,054.6
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	1,115.1
		6102		INDEMNIZACIONES	
		6103		REINTEGROS	851,911.7
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	164,996.8
		6105		RECUPERACIÓN POR PROGRAMAS DIVERSOS	172,550.0
		6106		OTROS APROVECHAMIENTOS	114,166.0
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
				TOTAL INGRESOS DE GESTÓN	36,192,219.2
8				PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	487,358,627.4
	81			PARTICIPACIONES	353,762,137.5
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	241,438,281.0
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	6,794,505.0
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN)	10,065,949.4
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	27,162,408.0
		8105		PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS	68,300,994.0
		8106		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	
	82			APORTACIONES	120,525,168.0



Página **17 | 24**





2018-2021

	95			PENSIONES Y JUBILACIONES	0	
	93			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0	
	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS	7,647,174.48	
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	1,763,581.63	
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,867,562.96	
			840202	Multas administrativas federales no fiscales	215,366.49	
			840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	7,714.00	
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	223,080.49	DEL AYUNTAMIENT
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0	SECRETARIA
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	223,080.49	
			830404	Convenio con Relaciones Exteriores	H\$	
			830403	Convenio INMUJERES	0/	TATAL MINING
			830402	Convenio con Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	0	
			830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	0.00	
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	0.00	
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0	
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0	
			830101	Convenio tránsito	1,980,678.47	
	<u> </u>	8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,980,678.47	
	83			CONVENIOS	1,980,678.47	
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	65,483,549.00	
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	55,041,619.00	







2018-2021

	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
	97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
		TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	523,550,846.69
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
		INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2021	523,550,846.69

(Quinientos veintitrés millones quinientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 69/100 M/N)

CAPITULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos, serán adicionados a mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores público competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse

ã X X á ś

Página 19 | 24



Paraiso Paraiso H. AULHTARENTO

2018-2021

para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoría.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ð X X á á

Página 20 | 24



2018-2021



ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diano Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de/ ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesonos de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTICULO 13.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el Artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario:
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal:

ãΧΧά́á

Página 21 | 24





III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envie al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causaran a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del

ã X X á á

Página 22 | 24





2018-2021

Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO SÉXTO.- Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO. - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Municipio, debiéndole comunicar lo DEL AY INVIDENTIAL DE LA CONTROL DE LA CONTR

SE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE, UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; EJERCICIO FISCAL 2021. LO REMITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE: POR LO QUE EXPUESTO LO ANTERIOR Y DESPUÉS DE UN AMPLIO DEBATE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL, EL LIC. EDILBERTO DÍAZ SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; PARA EL EJERCÍCIO FISCAL 2021: SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CON 12 VOTOS A FAVOR CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS REGIDORES: C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL; C. FANI SANTOS GARCÍA, SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA: C. SANTIAGO PÉREZ USCANGA, TERCER REGIDOR; C. HILDA ILEANA IZQUIERDO RUÍZ, CUARTO REGIDOR; C. HERNÁN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ, QUINTO REGIDOR; C. CECILEYVIS PÉREZ PORTELA, SEXTO REGIDOR; C. RAÚL ENRIQUE PALMA FALCONI, SÉPTIMO REGIDOR; C. MARIVEL RODRÍGUEZ PERES. OCTAVO REGIDOR; C. JESÚS TRINIDAD PÉREZ, NOVENO REGIDOR; C. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ MAGAÑA, DECIMO REGIDOR; C. JOSÉ ENRIQUE MORALES GIL, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CÓRDOVA, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO

3XX á á

Página 23 | 24





2018-2021

ATENTAMENTE

LIC. EDILBERTO DÍAZ ALMEIDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO 2018-2021

5 XX 6 5